



**Sentencia 13/2020, de 29 de septiembre, de la Sección Cuarta
de la Audiencia Nacional.**

Salida a Bolsa de Bankia

7 de octubre de 2020

INTRODUCCIÓN

Con fecha **29 de septiembre de 2020**, se ha hecho pública la **Sentencia 13/2020**, dictada por la **Sección Cuarta de la Audiencia Nacional**, en relación con la causa penal denominada Salida a Bolsa de Bankia.

Esta sentencia da por concluido, en primera instancia, el procedimiento legal que **se inició hace más de 8 años**, en fecha **4 de julio de 2012**, cuando el Juzgado Central de Instrucción nº 4 procedió a la incoación de las diligencias previas 59/12, admitiendo a trámite el escrito de **querrela** presentada por el **partido político UPyD**, a la que más tarde **se sumó** la del denominado **movimiento ciudadano “15MpaRato”**.

En este procedimiento, en el que se han acusado a **31 personas físicas y 3 personas jurídicas**, han intervenido renombrados despachos de abogados, incluido **CASTRILLO, en representación de uno de los exdirectivos de Bankia**, que ha desarrollado un importante papel durante este tiempo, realizando destacadas aportaciones a la causa (algunas de las cuales han sido utilizadas incluso en la redacción de la sentencia).

Los acusados han tenido que soportar **casi 5 años de instrucción** (particularmente intensos, en opinión del Tribunal de la Sección 4ª, como consecuencia de la “*muy profusa pericial llevada a cabo por los Sres. Peritos de las acusaciones -nombrados judicialmente-, inspectores del Banco de España, autores de un total de 6 informes que emitieron por separado*” en diciembre de 2014, marzo de 2016 y mayo de 2017”).

Concluida la fase de instrucción, con fecha **11 de mayo de 2017**, se dictó **Auto de Transformación en procedimiento abreviado**, en el que sólo las acusaciones populares y la mayor parte de las acusaciones particulares calificaban los hechos como falsedad contable, mientras que tanto el Ministerio Público como el FROB (también acusación particular), formulaban acusación, exclusivamente, por estafa de inversores.

Llegaban así los 34 acusados a la fase de juicio oral, iniciada en **26 de noviembre de 2018 y concluida un año después, los primeros días de octubre de 2019**, tras la celebración de 74 sesiones en las que declararon los acusados, depusieron 59 testigos, se celebró la prueba pericial conjunta con los 2 peritos de las acusaciones nombrados judicialmente y los 16 peritos de las defensas, y tras la finalización de la prueba documental.

Y para endurecer aún más, si cabe, la pena de banquillo, el **Ministerio Público modificó sus conclusiones provisionales, para considerar, en fase de conclusiones definitivas, la existencia de varios delitos de falsedad contable, e incrementar el número de acusados de 4 a un total de 15 personas físicas, y ello a pesar de que nada de lo ocurrido en el plenario difería, en absoluto, en relación con la fase de instrucción.**

Pero aún tuvieron los acusados que esperar un año más, con el confinamiento por la Covid-19 entre medias, para recibir la Sentencia que absolvería a la totalidad de los acusados de todos los delitos que les habían sido atribuidos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, esta detallada sentencia tiene una gran trascendencia, tanto desde el punto de vista procesal y jurídico, como desde la perspectiva económica, como en relación con la opinión pública.

❖ Desde el punto de vista procesal,

- Porque **algunos de los acusados**, entre los cuales se encontraba el representado por **CASTRILLO**, llegaron al plenario (en la que se les pedía penas de privación de libertad) **sin que las acusaciones concretaran ninguna actuación concreta que les vinculara a los supuestos delitos cometidos**, situación que fue repetidamente denunciada por el Letrado de **CASTRILLO** en el ejercicio de la defensa y que resultó claramente asumida por el Tribunal.

Señala la sentencia: *“Estamos ante simples discursos absolutamente improbados que parten además de una premisa no obediente con la realidad, cual es la existencia de deterioros ocultos en las cuentas anuales consolidadas de BFA de 2010....., narrando un cumulo de imprecisiones entre las que destacan la imputación del Sr. zzz. se omite hacer la más mínima referencia a qué actos de colaboración ejecutó el Sr. zzz, de manera que resulta imposible poder defenderse de tan genérica, vaga e imprecisa imputación”.*

- Porque **los dos peritos de las acusaciones**, inspectores del Banco de España, **se atrevieron a cuestionar las decisiones adoptadas por los organismos oficiales competentes** en materia de los hechos analizados, Banco de España y CNMV a la cabeza, pero también la autoridad bancaria

europea (EBA); y lo hicieron con argumentos genéricos, soportados en premisas que nada tenían que ver con la realidad de lo acaecido.

Como se deduce del contenido de la sentencia, ni siquiera se ponían de acuerdo entre ellos, de modo que escribían informes separados con conclusiones diferentes, y lo hicieron hasta en tres ocasiones, en la última de las cuales **excedieron incluso el papel que tenían atribuido para usurpar el de las acusaciones, asegurando que las cuentas anuales eran falsas.**

Como consecuencia de lo anterior, **se llegó a imputar a los directivos del Banco de España** (a consecuencia de lo cual los que estaban en activo perdieron sus cargos) **y de la CNMV.**

- Porque **muchas de las acusaciones particulares ni siquiera eran capaces de relacionar los perjudicados a los que representaban**, ni tampoco, lógicamente, podían acreditar el perjuicio infringido a cada uno de ellos.

Adicionalmente, como también recoge el Tribunal en la sentencia, **no identificaban a la mayoría de los acusados** para los que pedían penas de prisión (salvo a los que veían en los medios de comunicación) y eran incapaces de nombrarlos en sus intervenciones.

- Por último, y esto fue lo más impactante de todo -el Tribunal reconoce en la Sentencia que a los jueces también les sorprendió- fue el **drástico cambio que el Ministerio Fiscal introdujo en sus conclusiones definitivas en relación con el escrito de conclusiones provisionales.**

Con esa intención desde el inicio del plenario (así lo había anunciado), las preguntas del Ministerio Fiscal a los acusados, a los testigos y a los peritos, se apartaban constantemente del marco de su escrito de acusación, a pesar de las numerosas llamadas de atención al respecto por parte de la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal. Finalmente, la Fiscal realizó **graves acusaciones sorpresivas de las que los acusados no habían tenido ocasión de defenderse**, como veremos más adelante.

❖ Desde una perspectiva económica,

- Porque en ningún momento se realizó el ejercicio de situar los **hechos acaecidos en los 15 meses que transcurrieron entre el 3 de diciembre de**

2010 (día de la constitución de BFA) y el 28 de marzo de 2012 (día de la formulación de las cuentas del ejercicio 2011) en el marco de la situación económica y financiera de aquellos momentos, y ello a pesar de que, al inicio de la instrucción, en julio de 2012, se trataba de algo muy reciente.

Si se hubiera hecho este ejercicio, se habrían podido poner de manifiesto numerosas circunstancias que se obviaron totalmente:

- ✓ Que en el verano de 2007 se había iniciado una crisis de gran envergadura en las economías occidentales, a consecuencia de la cual, un año más tarde, tratando de paliar los efectos de la importante caída del PIB que se anunciaba para el año 2009, EEUU, Reino Unido, Alemania y Francia, entre otros países, inyectaron cientos de miles de millones de euros en sus entidades financieras, mientras que España, también entre otros, decidió no hacerlo, como señalaremos más adelante.
- ✓ Que la crisis, en España, supuso que, **solo en 2009, se perdieran 1.200.000 puestos de trabajo y se cerraran muchas empresas** (en aquella ocasión no hubo ERTes ni tampoco acceso a préstamos avalados por el Estado), lo que empeoró notablemente la situación de bancos y cajas de ahorros, al incrementarse los ratios de morosidad.
- ✓ Que, como consecuencia de todo lo anterior, la gran desconfianza que se había generado en los mercados internacionales respecto a los países que habían quedado al margen de la capitalización de sus bancos produjo, con el paso del tiempo, problemas de liquidez en el sector financiero español; problemas que afectaban especialmente a las entidades más pequeñas, a los que se unieron los cambios normativos, que iban exigiendo cada vez mayores niveles de capital a las entidades. No olvidemos que las cajas de ahorros no podían captar capital, al no tratarse de sociedades con accionistas, como los bancos.
- ✓ Que, en esta situación, **la normativa española propugnó la integración de entidades financieras** (algo que está ocurriendo también en la actualidad) **y creó el FROB para apoyar financieramente los procesos de integración**.

En este marco normativo, **se creó el SIP** (combinación de negocios) que formaron Caja Madrid, Bancaja, Caja Canarias, Caja Ávila, Caja Segovia, Caixa Laietana y Caja Rioja, cuya sociedad central se denominó **BFA**.

- ✓ Que **el sector financiero es un sector regulado** y que, necesariamente, debe actuar de acuerdo con las **normas dictadas por el supervisor, el Banco de España**, encargado de la inspección de las entidades y, en su caso, de sancionarlas.
- ✓ Que, como se reconoce en la Sentencia, **hubo otros SIPs** (Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Caja 3, Liberbank, etc) **y que todos actuaron del mismo modo**, siguiendo las instrucciones emanadas desde el Banco de España.

BFA, además, por ser “entidad sistémica”, tenía permanentemente en sus instalaciones un **grupo numeroso de inspectores del Banco de España que, con acceso a toda la información, realizaba un seguimiento permanente, in situ, de todo el proceso.**

- ✓ Que fue **un cambio normativo** el que provocó, dos meses después de su constitución, **la transformación del SIP en una fusión de negocios** (proceso que culminó a finales del mes de mayo de 2011) y la salida a Bolsa de Bankia. Proceso que fue seguido muy de cerca, tanto por el Banco de España como por la CNMV.

¿Decían algo de esto los informes de los peritos inspectores del Banco de España? Nada en absoluto. Solo que BFA perdía rentabilidad, que se incrementaba la morosidad, etc...y que todo esto se ocultaba, no sabemos cómo ni a quien.

❖ En relación con la opinión pública,

- Porque desde el principio, y **obviando la necesaria presunción de inocencia, los medios de comunicación condenaron a los imputados.** Condena que se vio acrecentada en diciembre de 2014, cuando se hizo pública la conclusión de los primeros informes de los peritos inspectores del Banco de España, que aseguraban que las cuentas anuales de 2010 y 2011 de BFA y Bankia no reflejaban la imagen fiel.
- Porque la condena se amplió y **se llegó a acusar a las cajas de ahorros de ser las culpables de la crisis económica y de las consecuencias de la misma.**

Los bancos, se aseguraba, no han tenido problemas, olvidando que entidades como Banco Pastor, Banco Guipuzcoano, Banco Gallego, Banco de Valencia y Banesto, entre otros, desaparecieron en esos años.

Tampoco se dio importancia al hecho de que el conjunto de los bancos españoles registrara pérdidas en el ejercicio 2012.

- **Porque, entre todas las cajas de ahorros, se fijó especialmente la atención en Caja Madrid, pretendiendo que Bankia es la antigua Caja Madrid, aunque no es así**, porque Caja Madrid traspasó a BFA su negocio bancario junto con otras 6 cajas de ahorros. El resultado de ese traspaso le atribuyó a Caja Madrid el 52% de las acciones de BFA. El 48% restante procedía de las otras 6 cajas de ahorros.
- Porque incluso publicada la Sentencia, algunos medios, sin haberla leído siquiera, han llegado a afirmar que los jueces no son imparciales, y que el Tribunal Supremo debería rectificarla.

En fin, **tras ocho años de penurias**, durante los cuales algunos de los imputados fallecieron, otros enfermaron, perdieron sus trabajos y fueron socialmente marginados, **han recibido la libre absolución.**

Y, aunque evidentemente, para ellos y sus familias, ha sido un alivio, nadie les devolverá esos ocho años.

CONTENIDO de la Sentencia 13-2020

HECHOS PROBADOS

El Tribunal inicia el relato de los hechos probados del mejor modo en aras a poder enjuiciar los hechos denunciados con equidad, esto es, poniendo en perspectiva la realidad existente en el tiempo que transcurrían los hechos denunciados. Y lo hace en dos ocasiones. La primera de ellas, situando la creación del SIP BFA en el marco de la importante crisis económica iniciada en las economías occidentales en 2007; y una segunda crisis que padecieron, en este caso, los países a los que se denominó *PIGS* (Portugal, Italia, Grecia y España), iniciada en la segunda mitad de 2011, ya con Bankia cotizando en Bolsa.

Esta perspectiva fue una de las grandes carencias de los seis informes elaborados por los peritos del Banco de España, ausencia que distorsionaba la realidad al desprenderse que solo las entidades financieras integradas en Bankia pasaban por dificultades, cuando la realidad, como veremos, es que todo el sector financiero se veía perjudicado por los tres años que habían transcurrido desde el inicio de la crisis económica mundial cuando se constituye BFA, en diciembre de 2010.

La sentencia, lógicamente, describe la realidad económica, destacando los siguientes aspectos:

❖ Profunda crisis económica mundial desatada en 2007.

Nota. Con esta simple frase, el Tribunal trata de situar la realidad de las economías occidentales en aquel momento.

Por nuestra parte nos parece adecuado recordar que, sólo un año después de iniciada la crisis, en el último trimestre de 2008, ante el endurecimiento de los mercados y las previsiones que anunciaban una fuerte caída del PIB en 2009, **EEUU, Alemania, Francia y Reino Unido, entre otros países, inyectaron en sus respectivos sistemas financieros cientos de miles de millones de euros**, y lanzaron un mensaje a los mercados de que sus gobiernos respaldarían la solvencia y la liquidez de sus entidades hasta donde fuera preciso. España no lo hizo.

❖ **Medidas que impulsaron las autoridades españolas entre 2008 y 2011**

Intento de paliar los efectos de dicha crisis en nuestro sistema financiero.

Entre dichas medidas, la sentencia destaca las siguientes:

- **Real Decreto 9/2009, de 26 de junio**, que creó el FROB, en cuya exposición de motivos se destaca la notable capacidad de resistencia del sistema financiero español 2 años después de iniciada la crisis, y se señala la necesidad, dado que la difícil situación continua, de incrementar la fortaleza y la solvencia de las entidades en aras a mantener la confianza en aquél.
Para ello **se precisan procesos de integración entre entidades** que aseguren su viabilidad futura (**aunque no se encuentren en situación de dificultad**). El FROB apoyaría los procesos de integración a través de la suscripción de títulos representativos de recursos propios.
- **Real Decreto 11/2010, de 9 de julio**, que, tras 3 años desde el inicio de la crisis, destaca que, aunque el sistema bancario español enfrentó los primeros momentos de la crisis sin grandes dificultades, la persistencia de ésta se ha traducido en un entorno económico y financiero intensamente adverso, contexto en el que las cajas de ahorros han emprendido procesos de reestructuración, que, en buena parte han contado con el apoyo financiero del FROB y se han materializado a través de la creación de **Sistemas Institucionales de Protección** (SIP).

A partir de este punto, la sentencia establece los tres bloques en los que se estructuró el desarrollo del plenario: Las cajas de ahorros y la constitución del SIP (BFA), la salida a Bolsa de Bankia y las cuentas anuales del ejercicio 2011, formuladas en marzo de 2012.

❖ **BLOQUE 1. LAS CAJAS DE AHORROS. CONSTITUCION DEL SIP (BFA)**

- **14 junio 2010**. Siete cajas de ahorros (Caja Madrid, Bancaja, Caja Canarias, Caja Ávila, Caja Segovia, Caixa Laietana y Caja Rioja) suscriben un protocolo de

integración, acompañado por un plan de integración elaborado por AFI y Deloitte, entidades consideradas por el Banco de España “*de reconocido prestigio*”.

- **29 de junio de 2010.** La Comisión Ejecutiva del Banco de España emite informe favorable al Plan de Integración.

A juicio del Banco de España, “***las Cajas integrantes de la operación analizada pueden calificarse como entidades fundamentalmente sólidas y su proyecto de integración consistente y viable.***”

- **29 de junio de 2010.** La Comisión Rectora del FROB dispuso **apoyar financieramente al proceso de integración** mediante el compromiso de **suscripción de participaciones preferentes convertibles por importe de 4.465 millones €**, lo que permitiría incrementar la solvencia del grupo en proceso de constitución, ya que las participaciones preferentes **computan como recursos propios a efectos de solvencia**.

El FROB comunica su decisión a la Comisión Europea.

- **30 de julio de 2010.** Las siete cajas suscriben el Contrato de Integración, que fue aprobado por sus Asambleas Generales el **14 de septiembre de 2010**.

Entre otros mecanismos el contrato recogía un sistema de participación mutua en resultados, por el que las cajas aportarían a BFA el 100% de los resultados de todos los negocios desarrollados por cada una de ellas a partir del 1 de enero de 2011.

- **3 de diciembre de 2010.** Se constituye la Sociedad Central del SIP: BFA, contando con la **autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España**.

BFA se adhirió al Contrato de Integración suscrito por las 7 cajas y acordó la emisión de 4.465 millones € de participaciones preferentes.

Los acuerdos establecidos dieron como resultado la consideración de la operación como combinación de negocios, y la **NIIF 3, “Combinaciones de Negocios”**, **permitió a BFA registrar los activos y pasivos de las Cajas a valor razonable (párrafos 14 y 15 de la Norma 43ª de la Circular 4/2004 del Banco de España)**.

Este hecho contó con el visto bueno del Banco de España y del Auditor Externo.

En la práctica, el Banco de España determinó que el “*valor razonable*” se obtuviese calculando la denominada “*pérdida esperada*” de las operaciones.

- **Entre el 14 y el 22 de diciembre de 2010**, el Banco de España comunicó por escrito a las 4 cajas más grandes (Caja Madrid, Bancaja, Caja Canarias y Caja Ávila) el resultado de los severos procedimientos de inspección en ellas realizados en 2009-2010.

El Banco de España les indicaba que, entre las 4 debían realizar ajustes por importe de 8.084 millones €.

Siguiendo las indicaciones del organismo supervisor, el contenido de estos escritos fue comunicado al Presidente del Comité de Auditoría y al Consejo de Administración de cada entidad, además de al Presidente de BFA, quien debía, a su vez, informar a su Consejo de Administración.

- **29 de diciembre de 2010**. La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en respuesta a la consulta recibida de las 7 cajas con fecha 27 del mismo mes, **admite que el ajuste a realizar en las cuentas individuales de las 7 cajas de ahorros** como consecuencia de la combinación de negocios realizada **se registre contra reservas**.

Esta técnica contable también se aplicó a todos los demás SIP, como los que dieron lugar a Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Caja 3, Liberbank, etc.

- **Entre el 14 de febrero y el 15 de abril de 2011**, las cuatro cajas inspeccionadas comunicaron al Banco de España que habían procedido según lo requerido, asegurándose la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de BFA de que las instrucciones recibidas se llevaban a cabo.
- **Ejercicios 2009 y 2010**. Las 7 cajas fueron objeto de informes de auditoría con opinión favorable y sin salvedades, realizados por las cuatro grandes auditoras con actividad en España: Deloitte, Ernst & Young, KPMG y PriceWaterhouseCoopers (PwC).

❖ AJUSTES POR LA COMBINACION DE NEGOCIOS REALIZADA EN BFA

Nota. La normativa aplicable a las combinaciones de negocios exige la puesta a “valor razonable” de los activos y pasivos.

El Supervisor, el Banco de España, asimiló este concepto al de “pérdida esperada”, lo que supone un cálculo distinto y extraordinario solo para ese momento, ya que, en situación normal, solo se contabilizan las “pérdidas incurridas”.

Las “pérdidas esperadas” se dotan contra reservas por indicación del Supervisor, mientras que las “pérdidas incurridas” deben ajustarse contra resultados.

Y para calcular las “pérdidas esperadas” es necesario establecer hipótesis de lo que puede ocurrir en el futuro en términos económico-financieros, motivo por el cual **no se trata de un cálculo exacto**, ya que depende de las distintas estimaciones que se realicen.

Nuevamente, **los informes de los peritos del Banco de España vuelven a distorsionar la realidad en relación con este asunto, al no reconocer la existencia de “pérdidas esperadas”** (en contra de la opinión vertida desde su propia Comisión Ejecutiva) **y defender, sin argumentos, que los ajustes realizados no se debían a pérdidas esperadas, sino a “pérdidas incurridas”, por lo que no debieron contabilizarse contra reservas, sino contra resultados.**

La Sentencia hace una relación de las distintas estimaciones que se realizaron con ocasión de la constitución de BFA:

En el Plan de Integración, recogido en informe de **AFI y Deloitte** de fecha **28 de junio de 2010**, se estimó un ajuste de “pérdida esperada” (necesario para poner a “valor razonable” los activos y pasivos de las cajas) de 7.146 millones €.

A pesar de contar con este Plan, en **diciembre de 2010**, **PwC** comunicó en una reunión el resultado de un trabajo encomendado por los administradores de las 7 Cajas para este mismo fin, resultando un ajuste propuesto de entre 6.790 y 8.197 millones €.

El Supervisor calculó el importe de las pérdidas incurridas y esperadas para un horizonte temporal de 2 años en un total 8.084 millones €.

El ajuste total realizado en los estados financieros consolidados de BFA a diciembre de 2010 ascendió a **9.207 millones €**. Al ser un ajuste por pérdida esperada como consecuencia de la combinación de negocios, se cargó **contra reservas**. A este ajuste se acompañó otro, por importe de **1.177 millones € contra resultados**.

Además, al cierre del ejercicio de 2011, BFA realizó también un ajuste definitivo de las cuentas anuales del ejercicio 2010 por importe de **3.931 millones €**. (De acuerdo con lo establecido en el **párrafo 29 de la Norma 43ª de la Circular 4/2004 del Banco de España**).

Los informes de seguimiento del proceso de integración del Banco de España referidos a 31 de diciembre de 2010, 31 de marzo de 2011 y 2 de agosto de 2011 señalan:

“por lo que respecta a si los fuertes saneamientos registrados en los tres últimos años, especialmente intensos los realizados contra reservas en diciembre de 2010, son suficientes para afrontar los deterioros de los activos crediticios e inmobiliarios de Bankia, nuestra opinión es que están bien cubiertos los dos próximos años. La suficiencia de la cobertura a más largo plazo depende de la duración e intensidad de la crisis, por un lado, y de la evolución del sector inmobiliario por otro”.

❖ LA FORMULACION DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2010

Tras haber formulado las 7 Cajas las cuentas correspondientes al ejercicio 2010, el Consejo de Administración de BFA en su reunión de 17 de febrero de 2011 formuló las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2010 (comprendido entre el 3 y 31 de diciembre de 2010); y, **en su reunión de 24 de marzo de 2011 formuló las cuentas anuales consolidadas del mismo ejercicio**.

Deloitte emitió una opinión limpia sin salvedades, manifestando al respecto:

“En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 2010 expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y entidades dependientes que forma el Grupo Financiero y de Ahorros, a 31 de diciembre de 2010, así como los resultados consolidados de sus operaciones y

de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

Los informes de seguimiento del Banco de España realizados para el FROB, de fechas 23 de febrero (en relación con el informe semestral a diciembre de 2010) y de 2 de septiembre de 2011 (referido al proceso de integración a junio de 2011), en el capítulo “**valoración global**” se indica:

“en el ejercicio 2010 se ha cerrado con datos peores a los previstos en el plan de Integración tanto en lo que se refiere a resultados como a solvencia. El origen de las desviaciones radica en gran medida en el volumen de saneamientos practicados, muy superior al inicialmente previsto, además de en el estrechamiento del margen de intereses. No obstante, el elevado volumen de los saneamientos realizados supone aliviar la presión sobre las cuentas de resultados futuras, por lo que, si bien se mantienen importantes desviaciones entre los resultados previstos en la primera versión del plan de Integración y los revisados para los ejercicios 2011 y 2012, las diferencias se reducen a partir de 2013.

Las desviaciones producidas respecto al plan no comprometen la consecución de los objetivos previstos en el mismo. Se mantiene la estimación inicial de las sinergias esperadas y de los costes de reestructuración. Asimismo, la entidad mantiene los plazos inicialmente previstos para la devolución de las ayudas recibidas por el FROB”.

Conclusión. En definitiva, concluye el Tribunal:

“No resultó acreditado que las cuentas individuales y consolidadas de BFA del ejercicio 2010 formuladas por los Consejos de Administración de la entidad referida el 17 de febrero y 24 de marzo de 2011, no reflejaran la imagen fiel de BFA, debido a que, por un lado las cuentas individuales de las 7 Cajas que se integraron en el SIP hubieran realizado el 31 de diciembre de 2010 ajustes en el valor de sus activos y pasivos por importe de 9.207 millones de euros, resultando la cuantía de tal ajuste insuficiente, y por otro porque dichos ajustes se realizaron contra reservas y no contra resultados, y ello por los motivos ya expuestos.

Todo esto teniendo en cuenta que las cuentas consolidadas de BFA el ejercicio 2010 se elaboraron mediante la integración de las contabilidades individuales de las 7 Cajas, tras la puesta a valor razonable de sus activos y pasivos, en el seno de

un proceso de integración rigurosamente seguido y autorizado por el Banco de España”.

❖ BLOQUE 2. SALIDA A BOLSA DE BANKIA

La decisión de salida a Bolsa en julio de 2011 (solo 7 meses después de la creación de su matriz, BFA), tiene principalmente su origen en los sucesivos cambios normativos.

El Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, con el objetivo de acrecentar la confianza en el sistema financiero y garantizar su solvencia, incrementó los requisitos de capital principal de las entidades de crédito, exigiendo niveles muy superiores a los que estaban vigentes y que debían alcanzarse en un breve espacio de tiempo.

Cuando se constituye el SIP y se creó BFA los requisitos de solvencia eran del 6% del “core capital” o capital principal, pero **solo dos meses después de la constitución de BFA**, se publicó el mencionado **Real Decreto Ley 2/2011**, y de ese 6% de “core capital” se pasó a exigir un 10% o un 8% si la entidad salía a Bolsa.

Nota. La diferencia de un porcentaje y otro implicaba la necesidad de captar miles de millones de euros.

Estos cambios normativos motivaron modificaciones en el Contrato de Integración hasta en tres ocasiones entre diciembre de 2010 y febrero de 2011.

En la última de ellas, BFA decide excluir del perímetro de la sociedad que salga a Bolsa algunos activos.

Esta reestructuración del grupo, que dio lugar a la creación de Bankia, fue recomendada por los bancos de inversión que asesoraban la salida a Bolsa y contó también con el asesoramiento de DELOITTE, con la supervisión del Banco de España (que fue comunicada al FROB y al Ministerio de Economía y Hacienda, que lo autorizó), y con la autorización de la CNMV.

El experto independiente designado por el Registro Mercantil a los efectos de la segregación de activos y pasivos de BFA a Bankia, **BDO, ratificó la valoración de los activos previamente realizada por AFI y Deloitte.**

En el proceso de salida a Bolsa intervinieron diversos bancos de inversión, firmas de consultoría, auditoría y despachos de abogados participando LAZARD, como asesor financiero; BANK OF AMÉRICA MERRILL LYNCH, DEUTSCHE BANK, J.P. MORGAN, UBS, como entidades coordinadoras globales y directores de salida a Bolsa; DELOITTE, como firma de auditoría, y URIA MENENDEZ Y DAVIS POLK Y WARDWELL como firmas de abogados, y se desarrolló bajo la supervisión del Banco de España, de la CNMV, de la EBA y del FROB.

El 29 de junio de 2011 se inscribió en el Registro Oficial de la CNMV el preceptivo **Folleto informativo**, al que la Sentencia dedica 25 páginas (de la 175 a la 200), deteniéndose en aspectos sustanciales de su contenido, como los **19 folios del Folleto que se dedican a advertir de los riesgos inherentes a la inversión**, a la advertencia a los inversores de que la decisión de invertir debe basarse en la consideración del Folleto en su conjunto, a la **fijación del precio** (que no fue **decidida** por el Consejo de Administración de la entidad, sino **por el mercado**), etc.

También se detiene la Sentencia en comentar el **resultado final de la OPS**, indicando que **se cumplieron todos los estrictos requisitos que había establecido la CNMV, las exigencias de capital de la EBA y el RD-I 2/2011, y que se garantizó a BFA una participación en Bankia superior al 50%**.

Por último, destaca la Sentencia que entre el 20 de julio de 2011 (día de la salida a Bolsa) y el 10 de febrero de 2012, el precio de las acciones de Bankia solo había descendido un 6%, mientras que el mercado en su conjunto había bajado un 10%.

❖ BLOQUE 3. CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2011

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BFA y de Bankia, correspondientes al ejercicio 2011, fueron formuladas por sus respectivos Consejos de Administración con fecha **28 de marzo de 2012**, previa revisión de estas por parte de sus Comités de Auditoría y Cumplimiento.

Como veremos más adelante, en esa misma fecha el Consejo acordó un plan de actuación para el cumplimiento de los saneamientos extraordinarios establecidos por el **RD-I 2/2012**, publicado 20 días antes.

Indica la sentencia que el Auditor Externo, tras la formulación de las cuentas, no hizo entrega del informe en el que se plasmase la opinión de auditoría, por lo que,

transcurrido el plazo legalmente establecido de cuatro meses a computar desde el cierre del ejercicio para proceder al registro en la CNMV, el **30 de abril de 2012**, se comunicaron las repetidas cuentas a tal Institución.

La CNMV emite un certificado con fecha 7 de junio de 2019, en el que se decía que las cuentas anuales recibidas, "no fueron incorporadas por esta Comisión en el registro público de información regulada". Y continúa la certificación, señalando que **las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 que figuran inscritas fueron las formuladas con fecha 28 de mayo de 2012**, que se recibieron en la CNMV ese mismo día.

❖ NUEVA CRISIS Y PLANES DE SANEAMIENTOS

Nota. Nuevamente, la Sentencia pone de manifiesto la perspectiva de la situación económica para poder interpretar los acontecimientos del año 2012. **Habían transcurrido solo 6 meses de la salida a Bolsa de Bankia** cuando se puso de manifiesto un giro drástico y trascendental de la situación.

En este punto, la Sentencia se apoya en el "informe sobre la crisis financiera y bancaria de España, 2008-2014", elaborado por el Banco de España, y concluye:

La situación económica de nuestro país durante el **último trimestre de 2011 y primer semestre de 2012 fue de auténtica crisis mutándose los datos que se manejaban en el momento de la salida a Bolsa de BANKIA, que era positiva**, consecuencia de la tenue recuperación de la economía española en la primera mitad del año 2011, se debilitó a partir de los meses estivales y **cambiando de signo en el último trimestre, tornándose en negativa**.

A finales del 2011 la economía española se adentró en una segunda recesión, menos intensa pero más prolongada que la primera, plasmándose en el "informe" del Banco de España publicado en 2017 las siguientes conclusiones:

"en 2011, se produjo el mayor error de previsión, definido como la diferencia entre la estimación final del PIB y las previsiones económicas efectuadas en primavera del mismo año, del que se tiene constancia en tiempos recientes para el caso del FMI, la CE, la OCDE y el Banco de España, que fue incluso superior al que se había registrado en 2008" (primera recesión).

Añadiendo más tarde que, cuando **a partir de la segunda mitad del año 2011 se intensificaron las tensiones de los mercados financieros en la zona euro, a la vez que se agravaba la falta de confianza de los inversores** “se produjo un *agravamiento de la crisis*”, con una segunda recesión en España y en el área del euro, que **llevó a que las entidades de crédito españolas tuvieran que afrontar nuevas y graves dificultades.**

Precisamente, concluye la Sentencia, **la segunda recesión mencionada provocó el nacimiento de un nuevo marco regulatorio en nuestro país**, que se materializó con la promulgación de los **Reales Decretos Ley 2/2012, de 3 de febrero y 18/2012, de 11 de mayo**; y en que la EBA, el **8 de diciembre de 2011**, lanzó una recomendación de carácter extraordinario, consistente en que **las entidades financieras deberían cumplir con una nueva exigencia** que versaba en que antes del 30 de junio de 2012 **la Ratio Core Tier 1 debería alcanzar el 9% y constituir un colchón adicional de recursos propios para hacer frente a las exposiciones de la deuda soberana**, lo que conllevó un nuevo esfuerzo para el Grupo BFA-BANKIA.

Los **Reales Decretos-ley 2/2012 y 18/2012** establecían **nuevas exigencias de cobertura para los activos inmobiliarios y las financiaciones vinculadas a los mismos, a realizar en las cuentas anuales del ejercicio 2012.**

En ambos casos se exigía a las entidades la presentación de **planes de saneamiento** que justificaran el cumplimiento de lo establecido en la nueva normativa. El **30 de marzo de 2012** el grupo BFA-Bankia presentó ante el Banco de España el **Plan de Cumplimiento** aprobado por el Consejo de Administración el 28 de marzo.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en **17 de abril**, aprobó los planes presentados por las distintas entidades, entre los que se encontraba el de BFA-Bankia.

Adicionalmente, el **3 de abril**, BFA entregó un **Plan de Actuación** al Banco de España que, entre otras cosas, planteaba la **devolución del 50% de las participaciones preferentes que el FROB había suscrito en diciembre de 2010.**

Y, por último, con fecha **13 de abril**, se envía un documento al Banco de España denominado **“Plan Estratégico 2012-2015”**. En él se analizan las palancas de las que se dispone para afrontar la situación que pudiera crearse sobre la base de distintos escenarios económicos de deterioro en España.

Sin perjuicio de lo anterior, y a requerimiento del Gobierno español, con fecha **25 de abril de 2012**, el FMI anticipó la publicación de las conclusiones preliminares del informe realizado en relación con el programa de asistencia al sector financiero.

Tras esta publicación, el Ministerio de Economía y Hacienda solicitó al Grupo BFA-Bankia la presentación de un nuevo plan que estableciese una estrategia a corto plazo. Este plan fue presentado el 4 de mayo de 2012.

❖ REFORMULACION DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2011

El 25 de mayo de 2012, el Consejo de Administración de Bankia, con el nuevo presidente, aprobó la reformulación de las cuentas del ejercicio 2011, que habían sido previamente revisadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La reformulación de las cuentas anuales de BFA se produjo en la sesión del Consejo de Administración de fecha 28 de mayo.

La Sentencia dedica 21 páginas (de la 241 a la 262) al relato de lo acaecido en torno a la reformulación de las cuentas, para concluir:

“En definitiva, en la Memoria de las cuentas reformuladas de BANKIA en el apartado de “hechos posteriores acaecidos con posterioridad al 28 de marzo de 2012” se justificó la reformulación en los cambios normativos –Real Decreto Ley 18/2012- de 11 de mayo, en el cambio de estimaciones y en las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional.

Dichos cambios normativos se aplicaron de forma indebida a las cuentas anuales del ejercicio 2011 cuando en realidad debería haber desplegado sus efectos en las cuentas de 2012; pero las exigencias de mayores coberturas que implicaban los Reales Decretos Ley 2/2012 y 18/2012, unido al quebranto de la economía propiciaron las disparidades existentes entre la formulación de las cuentas de 2011 de 28 de marzo de 2012 y las reformuladas de 25 de mayo de 2012.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La extensa sentencia (442 páginas) se desarrolla en 27 fundamentos jurídicos, analizando cada uno de ellos con un nivel de detalle que es preciso destacar.

Por la trascendencia del primero, será este en el que nos detengamos, si bien a continuación relacionaremos la totalidad de estos.

❖ FJ 1 – MODIFICACION DE CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO FISCAL

Destaca la Sentencia que, **provisionalmente el Ministerio Público**, representado en **persona distinta a la que luego actuó en el plenario**, y después su constante intervención en la práctica de diligencias de investigación desarrolladas a lo largo de casi 5 años en la fase de instrucción, que fueron particularmente intensas en la muy profusa pericial llevada a cabo por los Peritos de las Acusaciones nombrados judicialmente, Inspectores del Banco de España, autores de un total de 6 informes que emitieron por separado, **consideró que los hechos descritos eran constitutivos de un solo delito, el tipificado en el artículo 282 bis del Código Penal, del que eran responsables en concepto de autores**, de forma exclusiva, **4 acusados, interesando consecuentemente el sobreseimiento, respecto del delito de falsedad de las cuentas anuales del ejercicio 2010 y 2011 de BFA y BANKIA**, castigado en el artículo 290 del mismo Código, **de todos los acusados** (31 personas físicas y las personas jurídicas BFA, BANKIA y la Auditora DELOITTE).

Es decir, el Ministerio Público disentía con el parecer de sus propios peritos, con el de las acusaciones populares y con el de las acusaciones particulares que no se adhirieron a su posición y compartía, únicamente, el criterio del FROB.

Sin embargo, **en trámite de conclusiones definitivas, el Ministerio Público introduce un cambio radical** respecto a las provisionales, destacando el Tribunal lo llamativo, incluso para él mismo, de la actuación del Ministerio Público, **“que tan radical cambio no se fundamentó en actividad probatoria alguna practicada en el plenario, complementaria o distinta de la llevada a efecto en el transcurso de los cinco años que duró la instrucción de la causa”**.

Pues bien, tras la celebración de 74 sesiones de juicio oral en las que declararon los acusados, y depusieron 59 testigos, celebrándose la prueba pericial conjunta con los 2 peritos de las acusaciones nombrados judicialmente y los 16 peritos de las defensas, y tras la finalización de la prueba documental, el **Ministerio Público modifica sus**

conclusiones provisionales, para considerar ahora que los hechos objeto de enjuiciamiento:

- **Constituyen un delito continuado de falsedad contable** tipificado en el artículo 290, párrafos 1º y 2º y 74 en relación a las **cuentas anuales consolidadas de BFA del ejercicio 2010 y las cuentas a 31 de marzo de 2011 de BANKIA y BFA individuales y consolidadas, en concurso de normas del artículo 8, párrafos 1º y 4º, con un delito previsto y penado en el artículo 282 bis, 1º y 2º, 2º inciso del Código Penal**, del que eran responsables en concepto de autores materiales y directos **3 de los 4 acusados en conclusiones provisionales**, artículo 28 1º del Código Penal, **y otros 2 acusados** (para los que previamente había solicitado expresamente el sobreseimiento) en concepto de autores **a título de cooperadores necesarios**, artículo 28, 2º del Código Penal.
- **Que conforman también un delito continuado de falsedad contable del artículo 290 – 1º y 74 del Código Penal** en relación con las **cuentas anuales a 31 de diciembre de 2011 de BFA y BANKIA** individuales y consolidadas, del que eran autores materiales y directos criminalmente responsables del artículo 28 -1º, **los mismos 3 acusados del delito anterior, y autores por cooperación necesaria** del artículo 28 – 2º **otros 2 acusados diferentes de los identificados en el apartado anterior**, para los que también se había solicitado sobreseimiento previamente.

O bien del mismo delito, pero sin continuidad delictiva ya que afectaba solo a las cuentas individuales y consolidadas de BFA del ejercicio 2011, del que eran autores materiales los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de BFA.

O bien solo se refería a las cuentas individuales y consolidadas de BANKIA del mismo ejercicio, delito del que eran responsables los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia, en concepto de autores materiales y directos.

Los argumentos esgrimidos por el Ministerio Fiscal para tan radical modificación fueron los siguientes:

- Por lo que se refiere a las **cuentas anuales de 2010 de BFA**, y aunque el Ministerio Público reconoció que aquellas se habían conformado sumando las cuentas de las 7 cajas y que éstas habían quedado al margen de este procedimiento, ahora, so pretexto de que los estados financieros de las 7 Cajas

fueron incluidos expresamente en el Folleto de salida a Bolsa por referencia y, de que, además, fueron el punto de partida de los estados proforma de BFA exigidos por la CNMV e incluidos en la información financiera del referido Folleto, *“como si todo eso fuera algo novedoso surgido en el seno del plenario, cuando todas esas circunstancias eran sabidas y consabidas desde los albores del procedimiento”* el Ministerio Público pretendía introducir en el debate errores, omisiones, anomalías, desajustes en las cuentas de las 7 Cajas relativas no solo al ejercicio de 2010, sino otras muy anteriores, hasta del ejercicio 2007, errores que según la acusación pública fueron el origen del descalabro de BFA y BANKIA, que, afirmaba, no fue descubierto hasta la reformulación de las cuentas anuales de ambas entidades del ejercicio 2011.

Pero en opinión del Tribunal, es evidente que para sostener semejante acusación con posibilidades de éxito, el Ministerio Público debería haber acusado a las 7 Cajas, a sus responsables, en el Juzgado Central de Instrucción y consecuentemente haber propuesto en la fase intermedia del procedimiento la oportuna prueba pericial acerca de las cuentas de las 7 Cajas, cuya falsedad se postulaba en el plenario solo en base a las manifestaciones de los dos peritos de la acusación, sin fundamento sólido alguno, y en ocasiones con apoyo en operaciones aritméticas llevadas a cabo *“sobre la marcha”* por dichos técnicos, enérgicamente combatidas por los peritos de las defensas.

- La innovadora acusación en relación con las **cuentas anuales de 2011 de BFA y Bankia**, pretendía sustentarla en *“un cambio operado jurisprudencialmente”*, asegurando que, con posterioridad al dictado del Auto de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado, la Sala Segunda de nuestro Tribunal Supremo, en **Sentencia 94/2018, de 23 de febrero**, había modificado su jurisprudencia sobre el delito de falsedad contable, en el sentido de que la mera formulación a las cuentas anuales, incluso sin informe de auditoría y sin aprobación por la Junta General, podría constituir el objeto material del delito tipificado en el artículo 290 del Código Penal.

En relación con este asunto, señala el Tribunal:

“Parece evidente que si se hubiera producido el cambio en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que sostiene el Ministerio Fiscal, en el ínterin que medió entre la emisión del Auto de transformación de diligencias previas en procedimiento

abreviado y subsiguiente presentación del escrito de conclusiones provisionales y la celebración del juicio oral, tal mutación, que se tornaría en una verdadera modificación en contra los acusados, resultaría de muy difícil aplicación a los hechos objeto de este procedimiento, ante el inminente riesgo de incurrir en una clara vulneración del derecho a la legalidad penal.”

Y añade:

“Pero al margen de lo dicho, también resulta necesario resaltar términos utilizados por el Alto Tribunal tratando la cuestión que ahora nos ocupa: necesidad o no de que las cuentas hayan sido auditadas para la consumación del delito de falsedad contable.”

A juicio del Tribunal

*“la sentencia referida resulta elocuente, tratando con suma claridad la cuestión de forma dispar a lo que mantuvo el Ministerio Público en juicio”; y así, **en su FJ 28º**, precisa que **“el delito de falsedad de las cuentas anuales del artículo 290 CP, es un delito de peligro hipotético que se consuma cuando los administradores, de hecho, o de derecho, formulan las cuentas y éstas pueden ser accesibles por terceros, de manera que pueda afirmarse su idoneidad para causar un perjuicio a la sociedad, a los socios o a un tercero. Tras la formulación de las cuentas, y la Auditoría en los casos en los que es necesaria, ya puede valorarse si concurre esa idoneidad, y, por lo tanto, el delito se consuma. La firma de las cuentas por los socios o su aprobación por ellos es un acto posterior a la consumación”**.*

Más tarde, **FJ 30ª**, de manera diáfana, determinó la cuestión relativa al momento de consumación del delito de falsedad contable, es decir, si el delito se consuma antes o después de la emisión del informe de Auditoría, manifestando al respecto que *“ordinariamente, el delito se consuma con la formulación de las cuentas desde el momento en que se ofrecen a persona distinta de los administradores que las prestan. Solo en ese momento existe el peligro hipotético al que hace referencia el precepto. **Sin embargo, cuando la auditoría es necesaria porque así lo impone la ley, la mayoría de la doctrina entiende que la consumación solo tendrá lugar después de emitido el informe de Auditoría,** pues solo en ese momento las cuentas pueden ser ofrecidas o comunicadas a tercero, incluyendo a los mismos socios, y solo entonces aparecerá el peligro antes mencionado”* .

Es decir, en el caso que nos ocupa, el informe de auditoría constituye un requisito insoslayable para poder integrar la tipicidad del artículo 290 CP, ya

que sólo entonces podría apreciarse la potencialidad lesiva exigida por el art. 290 CP. Y las cuentas del ejercicio 2011, formuladas en marzo de 2012, no contaron con informe de Auditoría.

Conclusión.

La sentencia señala: *“En suma, en la muy novedosa acusación del Ministerio Público mantenida en sus conclusiones finales, que tanto se apartó de las formuladas provisionalmente, lo que también resultó llamativo para este Tribunal es que tan radical cambio no se fundamentó en actividad probatoria alguna practicada en el plenario, complementaria o distinta de la llevada a efecto en el transcurso de los cinco años que duró la instrucción de la causa”.*

- **Situación cuanto menos anómala que se produjo en el trámite de elevar las conclusiones: Una especie de bucle procesal de adhesión recíproca o adhesión a la adhesión.**

Señala la sentencia que el Ministerio Fiscal, que **no podía introducir una acusación sorpresiva que no fuera por adhesión a otra previamente formulada por otra parte acusadora respecto de las personas a las que no imputaba comportamiento alguno**, quiso sostener una adhesión a las calificaciones provisionales de los escritos de acusación de la acusación popular CIC y del resto de acusaciones *“en cuanto que sean coincidentes con aquellas imputaciones o conclusiones de las que ahora estamos dando traslado.”* Y éstos, a su vez, se adhirieron a los propios hechos, las acusaciones, las calificaciones y las penas que, un minuto antes, había interesado el Ministerio Fiscal en el acto del plenario.

Al respecto, indica la sentencia: *“Mas **tal estrategia no resultó plausible, por cuanto que, analizando detenidamente los escritos de conclusiones provisionales de dichas partes acusadoras, no se aprecia en ellos una descripción de hechos atribuidos a los acusados referidos, resultando estos, al fin y a la postre, profundamente afectados por hechos nuevos, ni siquiera comprendidos en el auto de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado de 11 de marzo de 2017, tan enarbolado por el Ministerio Fiscal, situación ésta que rayara con una actuación vulneradora del principio de proscripción de indefensión, por razones obvias.”***

La relación de fundamentos jurídicos de la Sentencia es la siguiente:

Primero -	Modificación de conclusiones por el Ministerio Fiscal (pág. 264)
Segundo-	Cuestiones previas (pág. 281)
Tercero-	Bloques 1 y 2. Tipos penales aducidos (pág. 289)
Cuarto-	Bloques de hechos (pág. 295)
Quinto-	Primer bloque (pág. 297)
Sexto-	Creación de BFA (pág. 299)
Cuarto-	Bloques de hechos (pág. 295)
Quinto-	Bloque 1 (pág. 297)
Sexto-	Creación de BFA (pág. 299)
Séptimo-	Cuentas anuales de las siete cajas (pág. 301)
Octavo-	Bloque 2 (pág. 313)
Noveno-	El Folleto (pág. 319)
Décimo-	Viabilidad de Bankia (pág. 326)
Décimo primero-	Precio de la acción (pág. 334)
Décimo segundo-	Suficiencia de las provisiones (pág. 337)
Décimo tercero-	Participación de los acusados de los Bloques 1 y 2 (pág. 341)
Décimo cuarto-	Bloque 3 (pág. 350)
Décimo quinto-	Conductas enjuiciadas en el Bloque 3 (pág. 355)
Décimo sexto-	Miembros de los Comités de Auditoría y Cumplimiento (pág. 357)
Décimo séptimo-	Conducta de los miembros del CAC de BFA (pág. 364)
Décimo octavo-	Conducta de los miembros del CAC de Bankia (pág. 382)
Décimo noveno-	D. Francisco Verdú Pons (pág. 394)
Vigésimo-	D. Rodrigo de Rato Figaredo (pág. 399)
Vigésimo primero-	D. José Manuel Fernández Norriella (pág. 408)
Vigésimo segundo-	D. Sergio Durá Mañas y D. M. Ángel Soria Navarro (pág. 411)
Vigésimo tercero-	Personas jurídicas (pág. 417)
Vigésimo cuarto-	Acusados solo por dos acusaciones particulares (pág. 427)
Vigésimo quinto-	Picton y Deutsche Bank (pág. 431)
Vigésimo sexto-	Martinsa Fadesa y Aviva (pág. 434)
Vigésimo séptimo-	Responsabilidad civil y costas (pág. 437)

❖ **FALLO** (pág. 438)

- A) Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a los acusados que se dirán **del delito continuado de falsedad contable** comprendido en los artículos 290, párrafo 1º y 2º y 74 del Código Penal, en relación a las **cuentas anuales consolidadas de BFA del ejercicio 2010 y las cuentas a 31 de marzo de 2011 de BANKIA y BFA individuales y consolidadas, en concurso de normas** del artículo 8, párrafo 1º y 4º, **con un delito de estafa a los inversores** tipificado en el artículo 282 bis, 1º y 2º, 2º inciso, preceptos todos ellos del Código Penal de los que fueron acusados por el Ministerio Fiscal, Acusaciones Particulares y Populares.
- B) De igual forma, debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a los acusados que se nombrarán **del delito continuado de falsedad contable** castigado en el artículo 290 -1º y 74 del Código Penal, **en relación a las cuentas anuales y consolidadas de BANKIA y BFA a 31 de diciembre de 2011 de BANKIA y BFA individuales y consolidadas**, del que fueron acusados por el Ministerio Fiscal, Acusaciones Particulares -excepto la ejercida por el FROB- y Populares.
- C) De la misma forma, debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a los acusados que se mencionarán **del delito de falsedad contable** tipificado en el artículo 290-1º del Código Penal, **en relación a las cuentas anuales individuales y consolidadas de BANKIA a 31 de diciembre de 2011** del que fueron acusados por el Ministerio Fiscal y Acusaciones Particulares -excepto el FROB- y Populares.
- D) También, debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a los acusados que se nombrarán **del delito de falsedad contable** contemplado en el artículo 290-1º del Código Penal, **en relación con las cuentas anuales individuales y consolidadas de BFA a 31 de diciembre de 2011** del que fueron acusados por el Ministerio Fiscal y Acusaciones Particulares -excepto la ejercida por el FROB- y Populares.
- E) De la misma manera, debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a los acusados que se especificarán, y que lo fueron sólo a instancia de D. Raúl Roberto Cachero Mila y otros, y Dª. Juana Martínez Magaña y otros (ADICAE), **del**

delito de falsedad contable, comprendido en el artículo 290-1º del Código Penal, en relación a las **cuentas anuales de BFA o BANKIA a 31 de diciembre de 2011**.

F) Asimismo, **debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS**, de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, acusaciones particulares y populares, excepto la ejercida por D. Raúl Roberto Cachero Mila y otros, y D. Juana Martínez Magaña y otros, a los siguientes acusados, personas jurídicas.